



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-845-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-003-2016**, derivado de la revisión practicada al registro y control de las Declaraciones Mensuales de Impuestos del Sistema de Ventanilla Electrónica en la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período de julio a diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que el registro y control de las declaraciones mensuales de impuestos sean correctas y se encuentren debidamente soportadas y autorizadas por personal competente en el período sujeto a revisión; **b)** Evaluar la suficiencia del control interno de conformidad con las normas, disposiciones, leyes, procedimientos establecidos por la DGI, y demás regulaciones que sean aplicables en el período sujeto a revisión, y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Las Declaraciones Mensuales de Impuestos (DMI), se registraron correctamente en el Sistema de Información Tributaria (SIT) con respecto a los saldos de cuenta corriente de los contribuyentes (a pagar/a favor) y declarados en el Sistema Ventanilla Electrónica Tributaria (VET); y, **2)** Se determinaron debilidades control internos siendo estas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-845-16

a) Falta de Actualización del Manual de Procedimientos administrativos del proceso de recaudación respecto a la recepción de pagos de impuestos tributarios en las cajas recaudadoras de la administración de Renta; y, **b)** Debilidades en la documentación soporte de los créditos aplicados a contribuyentes que declaran sus impuestos en el formato. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-020-003-2016**, derivado de la revisión practicada al registro y control de las Declaraciones Mensuales de Impuestos del Sistema de Ventanilla Electrónica en la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período de julio a diciembre del año dos mil quince; **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos, para los efectos de Ley que corresponda, y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior